

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 16 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por reparto del 05 de Septiembre de 2022, correspondió conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00339-00. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1652

Cali, Septiembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00339-00

Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que a través de apoderado judicial adelanta el señor OSCAR FABIAN RENDON CASTAÑO en contra de la señora NORALBA NOVOA RAMIREZ, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección aportada de la demandada, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a esta mismo.

2.- El poder aportado respecto del señor OSCAR FABIAN RENDON CASTAÑO, no cumple con los requisitos del art 5° de la Ley 2213 de 2022, pues no se observa que el mismo tenga rastro de envío del correo electrónico del otorgante, como tampoco se observa que su firma se encuentre reconocida por notario público.

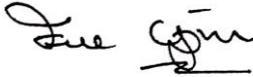
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente demanda por las razones antes indicadas.

2.- Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos